



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

Proceso **DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL**  
Radicación **41001-31-10-001-2022-00040- 00**  
Demandante **DIVA CRISTINA SUAREZ CORREA**  
Demandado **NELSON ANDRES PINEDA RICO**

Neiva, Doce (12) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

1.- En virtud del escrito precedente, el Despacho dispone tener al abogado inscrito Dr. JORGE ENRIQUE SANCHEZ GUARNIZO, para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la señora DIVA CRISTINA SUAREZ CORREA, en los términos y fines del memorial poder arrimado al libelo.

De igual modo, se ordena por Secretaría enviar a la cuenta digital del memorialista el *link* de todo el expediente digital incluidos los oficios expedidos con ocasión de la sentencia calendada el 28 de noviembre de 2022.

2.- Sobre la petición precedente de levantamiento de medida cautelar precedente, el Despacho advierte que el numeral 3 del Art. 598 del estatuto procesal, autoriza que las cautelas decretadas en el proceso en el cual se disuelve la sociedad conyugal, continúen vigentes durante el trámite liquidatorio, para lo cual hay un término de dos (2) meses desde la ejecutoria de la misma, para que la parte interesada realice una serie de actos procesales tendientes a dicho objetivo, so pena que las cautelas sean levantadas aun de oficio.

Para el caso analizado se tiene que las partes no realizaron los actos procesales tendientes al trámite de la liquidación de la sociedad conyugal, en el término previsto por la norma en cita, por lo cual se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

**NOTIFIQUESE**

**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**

Jueza



